**Informe para el Consejo de Derechos Humanos**

 **Los avances, las lagunas y los retos en el tratamiento del matrimonio infantil, precoz y forzado, y las medidas para garantizar la rendición de cuenta.**

Ponemos a su consideración este aporte, con el objetivo de presentar información sobre los avances, las lagunas y los retos en el tratamiento del matrimonio infantil, precoz y forzado, y las medidas para garantizar la rendición de cuenta.

Este informe fue elaborado por La Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM).

Introducción:

El matrimonio y/o unión infantil, es aquel donde uno, al menos, de los contrayentes tiene menos de 18 años de edad[[1]](#footnote-1).

Es un fenómeno que a pesar de estar acorde al sistema normativo argentino, es considerado por la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de los Derechos del Niño como una forma de violencia de género que tiene como víctima mayormente a las niñas menores de edad.

Este tipo de matrimonio y/o unión convivencial es una forma de encubrir un matrimonio forzado, debido a que, un/a niño/a no puede prestar un consentimiento pleno, libre e informado para realizar dicho acto, ya que no se encuentra física ni psicológicamente preparado/a para tomar tal decisión y es forzada/o a hacerlo como si se tratara de una persona adulta.

El código civil y comercial de la nación, en su art 403, enuncia como requisito para el matrimonio tener más de 18 años de edad. En su artículo siguiente establece una dispensa de ese requisito para los/as niños/as de más de 16 años de edad, autorizando a los representantes legales dar su autorización y en caso de tener menos de 16 años, puede obtenerse una dispensa judicial para realizar el matrimonio.

Todo esto nos demuestra que a pesar de ser considerada una forma de violencia todavía falta implementar mecanismos para erradicarla y los programas que hay para frenarla no alcanzan.

**1. Medidas aplicadas para garantizar la responsabilidad por matrimonio**

**Infantil, precoz y forzado a nivel comunitario y nacional, incluyendo el marco legal, las políticas y los programas aplicables.**

En Argentina, a nivel nacional, el 4.7 % de las niñas de menos de 18 años se casaron y/o unieron. Dato aportado según un estudio realizado por FEIM en base a los resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y vivienda 2021 (CNPHYV)[[2]](#footnote-2).

Argentina ratificó varios tratados internacionales de derechos humanos y adquirió un rol participativo en la implementación de la agenda 2030. También implementó leyes nacionales como la Ley N.º 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; la Ley N.º 26.150 de Educación Sexual Integral, la Ley N.º 25.673 de Salud Sexual y Reproductiva, la Ley N.º 26.743 de Identidad de Género y, la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, garantizándoles el derecho a ser oído/as en los casos en que son parte, entre otras leyes.

Como medidas aplicadas para la problemática adolescente se encuentra el Plan de Prevención del Embarazo No Intencional (ENIA), que consiste en acceso gratuito de métodos anticonceptivos, educación sexual integral y asesorías en las escuelas, consejería en salud sexual y reproductiva y actividades de promoción comunitarias.

Pero a pesar de todo esto sigue siendo una problemática que golpea en especial a niñas en situación de vulnerabilidad: discapacidad, indígenas, rurales, migrantes, trans, entre otras.

**2. Las consecuencias legales del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidas las penales, civiles, administrativas y otras, así como cualquier efecto que se haya documentado, ya sea positivo o negativo, previsto o no, de la aplicación del marco legal.**

En el marco normativo Argentino, en el art 403 del Código Civil y Comercial de la Nación establece como requisito para el matrimonio, el tener más de 18 años. Así mismo en su art 404 establece una dispensa para ese requisito permitiendo a los/as niños/as de más de 16 de edad realizar el acto con la autorización de los representantes legales y en caso de ser menor de 16 años, habilita una autorización judicial.

En este caso el matrimonio tiene validez legal, contrayendo las obligaciones y responsabilidades civiles, penales y administrativas del acto, no teniendo en cuenta el desarrollo psíquico/cognitivo de ambos contrayentes.

Vale aclarar que el matrimonio que no consiga la autorización de los representantes legales o la autorización judicial no será válido legalmente, por ende no tendrá ningún efecto y se tendrá por no realizado.

Debido a que este tipo de matrimonio está legalmente permitido, se observa que no bajan las estadísticas de estos casos. trayendo como consecuencia, más deserción escolar, aumento de violencia doméstica y embarazos no deseados.

**3. Datos estadísticos sobre la aplicación de medidas legales, incluyendo, cuando sea pertinente, a. Si el matrimonio infantil, precoz y forzado está prohibido y/o tipificado como delito, el número de casos enjuiciados, quién inició la acción legal (autoridades fiscales, víctimas u otros/as) y a quién se enjuicia (hijos/as, padres/madres, otros/as familiares u otros/as); así como datos sobre el número de casos investigados y los casos que acaban en condena; b. El número de matrimonios infantiles, precoces y forzados anulados y otros procedimientos civiles o administrativos relacionados.**

En Argentina, vale aclarar que este tipo de matrimonio está dentro del sistema normativo. Esto conlleva a que sea un acto legal válido y que no haya posibilidad de reclamar una reparación al daño causado o de una condena penal. Salvo que haya de por medio un fraude o un engaño. Pero se puede reclamar por la violencia sufrida dentro del matrimonio, sin necesidad de revocar el matrimonio o pedir el divorcio.

Según los datos tomados del estudio nombrado anteriormente realizado por FEIM basados en los resultados del CNPHV 2010 donde se establece que el 4,7% de las niñas se casaron y/o unieron antes de tener más de 18 años , esto representa a 132.398 niñas. En base a esto se observa que no se encuentra de forma uniforme en todo el país , sino que los mayores casos se observan en la región del Noreste -NEA- ,seguida por la región del Noroeste -NOA-, luego así, en la región centro y patagónica del país[[3]](#footnote-3). Esto se debe en particular a que estas zonas están aisladas y cuentan con pocos recursos de conectividad, económicos y sociales.

**4. Medidas concretas aplicadas para garantizar la integración de un enfoque basado en los derechos humanos en los procedimientos judiciales contra el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluida la sensibilidad a la edad y al género, el enfoque centrado en la víctima, el respeto del interés superior del niño, la consideración de la evolución de las capacidades de los niños, incluidos los adolescentes, así como su derecho a ser escuchados.**

La Argentina estableció leyes nacionales como la Ley N.º 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; la Ley N.º 26.150 de Educación Sexual Integral, la Ley N.º 25.673 de Salud Sexual y Reproductiva, la Ley N.º 26.743 de Identidad de Género y, la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Estas leyes establecen una protección contra el conjunto de violencias de género y garantiza que las niñas frente a un proceso judicial sean escuchadas/os y tratadas/os como sujeto de derecho. Esto es de vital importancia para conocer y garantizar el proyecto de vida de cada niño, niña y adolescente, respetando su edad y sus procesos psíquicos/cognitivos.

**5. La articulación nacional del derecho a la reparación de las víctimas de matrimonio infantil, precoz y forzado, incluyendo medidas concretas para garantizar su derecho a la reparación.**

En Argentina al estar legalmente permitido el matrimonio de niños/as de 16 años o más, se presume válido si cumple con los requisitos exigidos y cae en cargo de la víctima demostrar que se no se cumplieron para poder pedir su invalidez, un resarcimiento del daño o su condena penal. Sin perjuicio que siempre se puede reclamar por las violencias sufridas que suelen estar inherentes a estos tipos de matrimonios y/o uniones.

Cabe aclarar que la justicia va juntando jurisprudencia y por ejemplo en noviembre del 2021, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan condenó con 10 años de prisión a Miguel Ángel Aramayo (29 años) por el matrimonio con una niña de 14 años de edad. El Tribunal consideró por las características del caso y por los abusos que sistemáticamente vivió la niña, el caso se trataba de una trata de persona. A pesar de que el acusado y la niña pertenecían a la comunidad gitana, el Tribunal entendió que una costumbre de una comunidad no puede justificar el ejercicio de diferentes tipos de violencias a una niña.

**6. Cualquier ejemplo, buenas prácticas o lecciones aprendidas sobre el uso del litigio estratégico en relación al matrimonio infantil, precoz y forzado y el impacto de tales iniciativas.**

Un buen ejemplo sería el caso Sanjuanino mencionado anteriormente donde la justicia argentina por primera vez empezó a considerar estos casos como trata de persona debido a toda la violencia que había recibido la niña y por los condimentos particulares que tenía el caso en especial, como falsificación de documentos para realizar el matrimonio e inscribir los bebés que surgieron del mismo. También se constató que el acusado realizó un pago a la familia en forma de “dote” por la niña de 50.000 Pesos y acto seguido trasladó a la niña a la provincia de Entre Ríos e impidió el contacto de esta con su familia.

Este caso vislumbra el cambio de Jurisprudencia que hay en la justicia Argentina al empezar a cuestionarse la validez de estos tipos de matrimonio ya que a pesar de que el estado Argentino estableció varias leyes y programas para su prevención, lo mantuvo legal en el nuevo código civil y comercial del 2015.

**7. Cualquier ejemplo, buenas prácticas o lecciones aprendidas sobre el uso de los mecanismos Internacionales y regionales de protección de los derechos humanos en relación con el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidos los esfuerzos realizados para incluir información sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en los informes a dichos mecanismos.**

Una Buena práctica adquirida gracias a los tratados internacionales que Argentina se ha comprometido implementar fue el garantizar que niños, niñas y adolescentes fueran tomados como sujetos de derecho, lo que implica ser escuchados y respetados. Permitiendo abordar la situación de manera más respetuosa, poniendo como prioridad su bienestar integral.

Los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Argentina desde 1994 quedan incorporados a nuestro sistema normativo a través de la Constitución Nacional que en un art 75 inc 22 le da a estos tratados jerarquía constitucional. Por lo tanto el Estado se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con lo establecido en los tratados y garantizar su aplicación efectiva.

**8. Cualquier ejemplo, buenas prácticas y lecciones aprendidas por las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para mejorar la responsabilidad del Estado en relación a la prevención y la respuesta al matrimonio infantil, precoz y forzado**.

Una práctica que se implementó desde la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia Del Ministerio de Desarrollo Social De la Nación fue la línea 102 “la línea de chicas y los chicos“. Una línea telefónica a nivel nacional donde los niños, niñas y adolescentes se pueden comunicar ante una situación de amenaza, de vulneración de derechos, si necesitan asesoramiento etc.

El Estado frente a este llamado tratará de contener, dar una respuesta y asesorar a ese/a niño/a.

Si bien esta línea no es para dar una respuesta específica contra el matrimonio y/o unión infantil, pero da una respuesta a la suma de violencias que conllevan este tipo de matrimonios y/o uniones.

Según la primera publicación del programa a nivel nacional, entre Enero y Septiembre del 2020, la línea registró 38.619 llamados. Entre los principales motivos de consulta se encuentra maltrato físico, niños /a o adolescentes testigo de violencia y abuso sexual infantil entre otras.

Gracias a que se facilita la entrada en conocimiento de estos casos, se puede dar una respuesta más eficiente y rápida en estos casos desde el Estado.

Un aspecto a tener en cuenta de esta línea, es que al ser compartida por varias jurisdicciones, no siempre está disponible.

**9. Consecuencias presupuestarias para el Estado de todas las medidas relacionadas con el matrimonio infantil, precoz y forzado y el diseño de presupuestos y gastos sensibles al género y a la edad para prevenir y responder al matrimonio infantil, precoz y forzado.**

Según un estudio elaborado por el Observatorio de Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Avellaneda el presupuesto para el 2022 que el Ejecutivo envió al Congreso para su debate prevé para políticas con perspectiva de género y diversidad un incremento nominal de 59% en el nivel de gastos, equivalente a una suba real de 19,3% anual. Representa el 15,4% del presupuesto y equivalen a alrededor del 3,4% del Producto Bruto Interno (PBI).

En el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, se destacan las Políticas contra la Violencia por Razones de Género, a través del cual se lleva adelante la iniciativa AcompañAR para la atención de mujeres y LGBTIQ+ en situación de violencia de género en todo el país, con un crédito de $9.362 millones, representando el 0,45% del presupuesto en PPG (partida presupuestaria de gasto). Esta jurisdicción marca un incremento real de 13,4% respecto al presupuesto vigente de 2021.
El presupuesto del Ministerio de Educación asciende a $35.230 millones, más que duplicando los valores reales de 2021 (+129,1% interanual). Este significativo incremento se debe al mayor presupuesto dirigido al Fortalecimiento edilicio de “Jardines de Infantes" sostienen desde Undav, además de las iniciativas necesarias para alcanzar la plena implementación de la Ley de Educación Sexual Integral**,** en todo el territorio nacional. A pesar del incremento presupuestario para la violencia de género no existe un aporte específico para apoyar a las niñas y/o sus familias para paliar los efectos de la violencia de género que en mayor medida sufren las que están conviviendo en matrimonio y/ o unión.

**10. Metodologías y enfoques utilizados por los Estados para medir los avances en la erradicación del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluso en consonancia con los indicadores pertinentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Si bien se puede conocer a nivel nacional y hasta por departamentos, gracias al CNPHYV 2010, los datos de niñas conviviendo en matrimonio o unión convivencial, no es posible identificar si estos son forzados. La limitación del Censo es que solo registra el estado de matrimonio y/o unión en las niñas a partir de los 15 años de edad, lo que genera que no haya datos de las niñas de menos de 15 años. Es posible a través de los datos de nacimientos por edad de la madre y condición matrimonial, identificar las menores de 19 años que son madres conviviendo en pareja, ya sea en matrimonio y/o uniones. Esta información está disponible en la Dirección de Estadísticas e Información de salud del Ministerio de Salud de la Nación, pero no registra los embarazos en niñas de menos de 19 años que no llegan a término.

Vale aclarar que falta poder hacer relevamiento sobre la relación existente entre el matrimonio y/o uniones convivenciales infantiles con el embarazo en la adolescencia y las violencias contra niñas y adolescentes. También sería necesario realizar un análisis sobre la interseccionalidad de este tipo de matrimonios y/o uniones con niñas y adolescentes migrantes, indígenas y con discapacidad.

Para conocer de forma más integral la problemática hay que hacer estudios especiales. Como el que está realizando FEIM con el apoyo del Fondo Fiduciario de ONU Mujeres para violencia de género y sus efectos, con la finalidad de poder realmente visualizar la situación real de la problemática, medir de manera correcta el funcionamiento de los programas implementados y encontrar las medidas más acertadas de atender a esta problemática. Al no tener una estadística unificada se ha tratado de ir cruzando los datos por los diferentes organismos y observatorios para poder calcular un estimativo del número real.

1. Comité CEDAW, Recomendación General Nro. 31 y Comité CDN, Observación General Nro. 18, 14 de noviembre de 2014, Párrafo 21. Disponible en: https://undocs.org/es/CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/1 [↑](#footnote-ref-1)
2. https://drive.google.com/file/d/1fmtUOPiio\_muT2qd7e3KHV74EM1WO7gB/view [↑](#footnote-ref-2)
3. https://drive.google.com/file/d/1fmtUOPiio\_muT2qd7e3KHV74EM1WO7gB/view [↑](#footnote-ref-3)